

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**JORGE LUIS CUEVAS DE PAZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS RATIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA PARA SUS INCORPORACIONES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE LUIS CUEVAS DE PAZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario:	Lic.	Mauro Danilo García Toc

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de junio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, LILIAN ANABELLA SUAREZ URRUTIA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JORGE LUIS CUEVAS DE PAZ, con carné 201014916,  
 intitulado CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
RATIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SUS INCORPORACIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27/10/2015

f)

*[Handwritten Signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
*Lilian Anabella Suárez Urrutia*  
 Abogada y Notario

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

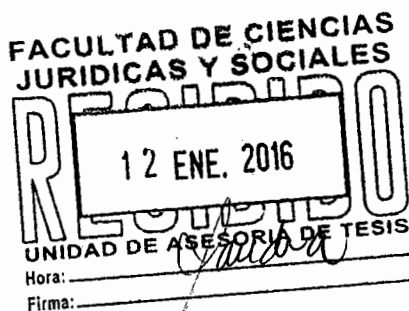




**Lilian Anabella Suárez Urrutia**  
1 Avenida 13-08 zona 1  
51792544  
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 19 de noviembre de 2015.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Dr. Mejía Orellana:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de el bachiller **Jorge Luis Cuevas de Paz**, la cual se intitula **“Creación de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus Incorporaciones”**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre los convenios y tratados que han sido ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Estado de Guatemala, relacionados a las incorporaciones y la actual problemática de debilitamiento institucional así como la inobservancia y discrecionalidad con que se aplican actualmente los mismos ocasionando el incumplimiento de lo preceptuado.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con los convenios y tratados ratificados que tienden a modificar a las incorporaciones. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.




**Lilian Anabella Suárez Urrutia**  
1 Avenida 13-08 zona 1  
51792544  
Ciudad de Guatemala

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller Jorge Luis Cuevas de Paz utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller Jorge Luis Cuevas de Paz expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se cree la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus incorporaciones; con el objeto de favorecer al fortalecimiento institucional y la regularización de la figura jurídica de la incorporación en Guatemala, así como propuestas viables para solucionar la inobservancia y discrecionalidad con que se aplican los convenios y tratados relacionados.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

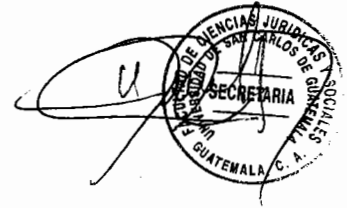
Atentamente,

  
Asesora de Tesis  
Colegiado No. 4355

*Lilian Anabella Suárez Urrutia*  
**Abogado y Notario**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE LUIS CUEVAS DE PAZ, titulado CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SUS INCORPORACIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO

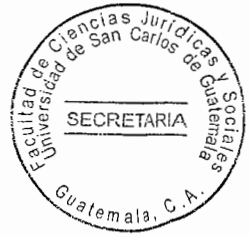




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y todo lo que tengo, por su amor, gracia y misericordia ilimitadas que me permiten alcanzar tan ansiada meta.
- A MIS PADRES:** Jorge Antonio Cuevas Aceituno y Lorena Escarleth de Paz del Cid, por su amor inquebrantable, apoyo incondicional y todas sus enseñanzas
- A MIS ABUELOS:** Victor Hugo Cuevas, Carmen Aceituno, Luis de Paz y Aida del Cid que me ve desde el cielo. Han sido un regalo y un modelo a quien he podido admirar e imitar sus consejos, gracias por su sabiduría y cariño, han sido padres para mí.
- A MI NOVIA:** Por todo el amor, el apoyo y los consejos. Por enseñarme de la vida con tu ejemplo y motivarme a caminar siempre hacia adelante.
- A MIS MAESTROS:** Quienes influyeron y generaron con sus lecciones que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir su saber.
- A MIS AMIGOS:** Por sus palabras de aliento y nunca dejar de creer en mí, su apoyo e incondicional cariño.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por el honor de ser egresado de esta prestigiosa casa de estudios y brindarme la oportunidad de superarme y crecer profesional y personalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por los amigos que encontré, las lecciones que aprendí y los ejemplos que toda mi vida podré admirar.





## PRESENTACIÓN

Esta investigación se basa en el análisis del fenómeno relacionado a la aplicación de los convenios, convenciones y tratados ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Estado de la República de Guatemala; relacionados con el trámite de incorporación y reconocimiento de grado regulado en el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con el objetivo de establecer la problemática actual de inobservancia y la discrecionalidad al resolverlos; se hizo un estudio general de los trámites con énfasis en las incorporaciones por ser de mayor aplicación en Guatemala; para tal efecto la investigación se llevó a cabo en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho internacional público y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente a los convenios, tratados y la legislación aplicable. El aporte académico del tema consiste en la adquisición de nuevos conocimientos relativos a la función y utilidad de los convenios y tratados internacionales como una fuente de derecho que, en correcta aplicación contribuyen al desarrollo académico del país.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Convenciones, convenios y tratados.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Antigüedad.....	1
1.1.2. Época romana.....	3
1.1.3. Época medieval y la conquista, el derecho canónico.....	5
1.1.4. Época postcolonial y contemporánea.....	7
1.2 Etimología y concepto.....	8
1.2.1 Conceptos de los tratados, convenios o convenciones.....	9

### CAPÍTULO II

2. Disposiciones legales aplicables a las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria.....	15
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
2.2. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	17
2.3. Ley del Organismo Judicial.....	18
2.4. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	19
2.5. Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales – Convención de México de 1902.....	22
2.6. Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios – Convenio de San Salvador de 1962.....	26
2.7. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	27
2.8. Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	28
2.8.1. El procedimiento de incorporación y autorización para ejercer la	



profesión universitaria.....	
2.8.2. Calificación del título e institución.....	29
2.8.3 Unidad académica y acuerdo de rectoría.....	30

### CAPÍTULO III

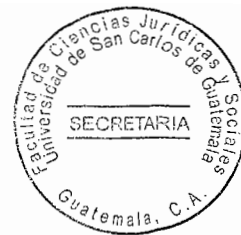
3. Debilitamiento institucional e inobservancia de las disposiciones legales relacionadas a las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria.....	33
3.1. Debilitamiento institucional.....	33
3.2. Inobservancia de las disposiciones legales relacionadas a las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria.....	34
3.3. Estudio del fenómeno.....	35
3.4. Estadísticas.....	39
3.5. Impedimentos para concluir el trámite.....	40
3.5.1. La institución de estudios superiores extranjera no califica.....	40
3.5.2. No calificación del título.....	41
3.5.3. Dictamen desfavorable de la unidad académica.....	42
3.5.4. Dictamen desfavorable de rectoría.....	43
3.6. Convenios inobservados.....	43

### CAPÍTULO IV

4. Propuesta para la creación de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones.....	51
4.1. Análisis y comprobación.....	51
4.2. Propuesta de solución a la problemática.....	53
4.2.1. Unidad de contexto.....	53



4.3. Creación de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones.....	55
4.3.1. Integración de la comisión.....	56
4.3.2. Funciones de la comisión.....	57
4.4. Estudio comparativo.....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce que los derechos de los profesionales, tanto nacionales como extranjeros, que hayan obtenido un grado académico en el extranjero, se ven afectados con la inobservancia de lo preceptuado en los convenios y tratados internacionales; en virtud que los mismos son vulnerables a la discrecionalidad en el creciente clima de desinstitucionalización del estado de derecho, evidenciándose en las resoluciones de los expedientes tramitados, en contravención inclusive, con lo preceptuado en los cuerpos legales relacionados.

Por lo tanto, en la actualidad los trámites de incorporación y los de reconocimientos de grado, ya no responden a las necesidades de los profesionales egresados en el extranjero ni de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que debe crearse un órgano regulador de tal actividad con características específicas y las facultades necesarias para regular de forma eficiente y eficaz la observancia de las disposiciones correspondientes.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que en el trámite de incorporación, se han reformado discrecionalmente algunos aspectos esenciales que la rigen, teniendo como consecuencia procedimientos vigentes que no son congruentes con la realidad nacional y el marco globalizado actual, en contravención a las disposiciones legales observables; considerándose necesaria la reforma del procedimiento adaptándolo a lo preceptuado en los convenios y tratados, así como permitiendo su evolución histórica para adaptarse al mundo moderno; además es conveniente la creación de un órgano controlador que supervise su aplicación, estudie sus efectos y proponga reformas y derogaciones en beneficio de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de los distintos cuerpos profesionales.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el analítico y el deductivo, con el primero se analizaron los convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para las incorporaciones y autorizaciones para ejercer una profesión universitaria, así como el trámite que se lleva para tal fin; y con el segundo, se dedujo que los procedimientos para las incorporaciones no son congruentes con la realidad actual lo que perjudica a muchos profesionales.



## INTRODUCCIÓN

El tema objeto de estudio se eligió tomando en cuenta el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio de la profesión a aquellos egresados de una institución de estudios superiores del extranjero; creó un proceso mediante el cual podrán homologar su grado académico para el ejercicio de sus estudios en igualdad de condiciones; tomando en cuenta lo relacionado a la preeminencia de los tratados internacionales que pudieran modificar las condiciones sobre las cuales serán autorizados por la Universidad de San Carlos de Guatemala dichos trámites.

En virtud. De lo anterior se puede establecer que la incorporación es un proceso a través del cual el profesional egresado de una institución de estudios superiores extranjera, busca declarar, conforme la ley establece, su derecho a ejercer su profesión dentro de la República de Guatemala, cumpliendo con los requisitos de ley y el procedimiento para ello establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La hipótesis se comprobó, evidenciando que a pesar de haberse ratificado convenios y tratados que tienden a facilitar el ejercicio profesional de los egresados de universidades extranjeras existe la tendencia a la inobservancia, discrecionalidad y burocratización de los trámites.

Se cumplieron los objetivos esperados y se estableció la necesidad de crear un órgano técnico especializado que supervise la institucionalidad y el debido proceso, en los trámites para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales; también se hizo un estudio de los tratados y convenios que para el efecto ha ratificado la Universidad de San Carlos de Guatemala y los tramites que se realizan para la incorporación.



La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno contiene una breve reseña histórica de los convenios y un estudio doctrinario de su naturaleza; en el capítulo dos, se hace un análisis de la legislación aplicable en Guatemala, y del procedimiento de incorporación y autorización de títulos extranjeros; en el capítulo tres, se plantea la problemática, la inaplicabilidad de las disposiciones legales y sus efectos; por último el capítulo cuatro, una propuesta de creación de una comisión de evaluación que supervise el cumplimiento de los tratados relacionados a las incorporaciones y autorizaciones de las profesiones universitarias del extranjero.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de los convenios en las incorporaciones; el deductivo para determinar las características de los convenios y sus efectos; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico sobre el cual se deben fundamentar las incorporaciones de títulos universitarios extranjeros. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica biográfica documental.

Se estableció que la creación de un órgano técnico especializado que supervise el cumplimiento de los tratados relacionados a las incorporaciones y autorizaciones de las profesiones universitarias del extranjero, es una propuesta viable para buscar una solución puntual y oportuna a la problemática suscitada en dicha materia, por tanto deberá ser prioritario para el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el abordar dicha problemática y aprobar la creación de dicho órgano.





## CAPÍTULO I

### 1. Convenciones, convenios y tratados

#### 1.1. Antecedentes históricos

Es imposible fijar el punto histórico exacto del surgimiento del tratado y del convenio como figura jurídica; sin embargo, es necesario que para el estudio científico de su origen y evolución como una rama de derecho internacional moderno se haga una división en cuatro grandes épocas históricas destacadas por su trascendencia.

##### 1.1.1. Antigüedad

Se le conoce como tal al período que abarca desde la invención de la escritura alrededor del IV milenio antes de Cristo hasta la época romana clásica. Como existe una cantidad limitada de información en cuanto a los sistemas jurídicos empleados, se hace impreciso por tanto adaptar el concepto moderno de derecho y nación a la realidad de aquella época; por tal motivo se hace una relación mucho más primitiva a dichos términos.

La sociedad en aquel entonces se encontraba organizada de una forma que, por lo general, incluía la centralización de los poderes en una élite dominante que confería una serie muy limitada de derechos a los ciudadanos de cada Ciudad/Estado, un nulo espectro de acción pública y escaso o nulo acceso a los órganos jurisdiccionales, siendo el sistema jurídico regulado más por la costumbre que por normas estructuradas, esto obviamente influyó



también en la forma en que se desarrolló y evolucionaron los primeros acuerdos internacionales.

La organización del Estado, también difiere mucho del Estado moderno, siendo el concepto de nación ni siquiera aplicable en virtud que muchas eran Ciudades-Estado que no se consideraban a sí mismas una nación en el concepto de la palabra moderna, con toda certeza no había una comunidad internacional, la diplomacia y las ciencias políticas se encontraban en una etapa primitiva y era casi una regla el sentimiento expansionista y la desconfianza al extranjero, lo que limitaba aún más el posible marco de acción de los acuerdos internacionales, no obstante a lo anterior estos existieron; estudios incluso parecen afirmar que fueron más comunes de lo que se piensa.<sup>1</sup>

Para efectos de la presente investigación se tomará lo expuesto por el historiador Carlos Arellano García quien indica "...El primer antecedente histórico de los tratados del que se tenga conocimiento, se encuentra cerca de la histórica Mesopotamia. Contenido en una estela de piedra contiene un tratado celebrado entre Lagash y Umma Ciudades-Estados de la época, y aunque solamente sirve como un acuerdo de límites y arbitrajes en caso de discordia para evitar confrontaciones militares, la Estela de Umma-Lagash es particularmente significativa no solo por ser la más antigua de la que se tenga conocimiento sino por evidenciar la importancia del derecho de los tratados aún en etapas primitivas de la sociedad."<sup>2</sup>(sic)

Además de los acuerdos de tipo limítrofe como la Estela Umma-Lagash, fueron igualmente

---

<sup>1</sup> Joancomartí López, Ricardo. **Historia universal. Tomo II.** Pág. 278.

<sup>2</sup> Arellano García, Carlos. **Remota existencia de tratados internacionales.** Pág. 25



comunes aquellos en los que un Estado poderoso imponía condiciones a naciones más débiles, por ejemplo, los Tratados de Vasallaje de Oriente Medio, en los que los Hititas imponían a los Amorreos cargas tributarias, acceso a tierras, frutos y cualquier designio antojadizo, a cambio de la no agresión y la protección al Estado vasallo; acuñándose a continuación dicho término para expresar cualquier tipo de dominación indirecta de una nación sobre otra, siendo comunes en Egipto, Asiria, los Reinos del Medio Indo, por enumerar algunos.

### 1.1.2. Época romana

“Los romanos fueron extraordinarios juristas desarrollando figuras jurídicas que al día de hoy aún se encuentran dentro de los sistemas jurídicos, en el ámbito del derecho internacional y los acuerdos internacionales fueron revolucionarios al crear la figura jurídica denominada “Ius Fetiale” la cual a grandes rasgos era en un sistema primitivo de Derecho Internacional, pese a su fuerte carácter ceremonial y protocolario en que los delegados (“publici legati” y “nuntii”) muchas veces eran líderes religiosos y no políticos o juristas.

El “Ius Fetiale” fue una forma del “Ius” o sistema del derecho romano, en el que se contenían los principios rectores y las normas aplicables a la relación diplomática y política del imperio romano con sus naciones vecinas y con los estados vasallos de Roma, formalizándose a través del ejercicio del “foedera”, es decir el acto a través del cual el “publici legati” o delegado del senado romano en representación de su gobierno y el “nunti” delegado extranjero investido de reconocimiento diplomático y político celebraban un “foedus” o acuerdo.



El “publici legati” y “nunti” eran la investidura hecha por el Senado Romano, que confería la facultad de representar a Roma en asuntos de su interés, adquiriendo el sujeto nombrado muchas de las facultades que actualmente reconocemos en los agentes diplomáticos, confiriéndole en consecuencia el carácter legal a todos los acuerdos que reconocieran en ejercicio de su función.

Las funciones principales eran las de ser jueces y mensajeros de los acuerdos (foedera) de paz y de guerra; ser “publici legati” y “nuntii” (representantes del “populus romanus”) en las relaciones extremas de Roma con otros pueblos; tomar determinaciones en relación a la guerra; llevar a cabo el rito de celebración del acuerdo (foedus), la “rerum repetitio” (pedido de reparación que precedía la declaración de guerra) y declarar el “bellum”

El “Foedus” que se expuso anteriormente era una forma de tratado, que consistía en un acuerdo entre Roma y un Estado extranjero, conteniendo el juramento de execración, es decir, se consagraba el tratado bajo los más altos rigores de cumplimiento y solemnidad. Generalmente contenía una cláusula primitiva de garantía o reparado, en la que se estipulaba la responsabilidad del incumplimiento de la misma y contener en la misma una indemnización monetaria o inclusive tener implícita una posible agresión militar según la naturaleza del mismo, aunque consta por lo general que esta se incluyó únicamente en referendos territoriales o comerciales del imperio, se considera como un antecedente a la figura moderna de las convenciones, convenios y tratados, siendo parte vital del desarrollo científico del tratado a través del tiempo y posibilitando su estudio como fenómeno jurídico social.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Oyarce-Yuzzelli, Aarón. **El derecho internacional en Roma, el “ius fetiale”**. Pág.120.



### 1.1.3. Época medieval y la conquista, el derecho canónico

“Fue posible el surgimiento de una institución central que acumulara y centralizara un poder vinculante gracias a Constantino I El Grande y su Edicto de Milán; con el cual no solo se reconocía a sí mismo como cristiano sino que nombraba al Cristianismo la religión oficial del imperio, característica que heredarían las naciones recién formadas tras la caída del Imperio Romano; la contracción del imperio provocó una inestabilidad en las nuevas naciones cuya organización deficiente e incluso inexistente bajo el sistema feudal carecía de un poder centralizado como tal, facilitando el fenómeno político del ascenso de la figura de la Iglesia Católica como un ente universal, unificador y el Papa o “Pontifex Maximus” un líder no solamente espiritual sino también político, siendo el Papa un activo político y jurista hasta la época del Renacimiento y posteriormente con la Revolución Industrial.

La legitimidad de la Iglesia Católica como figura política nace con el “Hierotacrismo”, que era una forma de la institución eclesiástica de legitimar su poder civil por parte de los gobiernos locales, convirtiendo al Papa en la suprema autoridad del mundo Occidental, justamente en el papado nace el primer organismo internacional con facultad, competencia y autoridad sobre los Estados que se sujetaban a su autoridad, llegando a formar una antigua forma de confederación de naciones, como ejemplo podemos encontrar las bulas papales, que evidencian claramente el poder jurídico de la Iglesia Católica como árbitro único en materia de Derecho Internacional, llegando a resolver conflictos entre reyes cristianos, delimitando las conquistas y la disposición de los territorios para los reyes cristianos.

Sus tierras desde el ámbito del Derecho Común eran consideradas como “res nullius” o



bienes sin dueño, cuyo dominio se podía adquirir, conforme a los principios del **Derecho Romano** por “invención”, “por accesión”, o por “encomendación”, siempre que hubiese un último titular soberano, al que se le pudiera referir la titularidad de dicho bien, como era el caso del Romano Pontífice.”<sup>4</sup>

A través del estudio del texto investigado anterior se determinó la calidad que se le atribuía en aquella época al Papa como “Dominus Mundi” o Rector del Mundo. Bajo tal autoridad los reyes católicos y las autoridades debían legitimar su liderazgo sometiéndose a la suprema autoridad papal.

Se puede indicar que, al papado se le considera una institución político social y un ente superior interestatal; cabe resaltar además, que es en el derecho canónico que lentamente se hace la transición hacia temas mucho más complejos y se transforma en un sistema internacional completamente establecido y desarrollado del que emanó el derecho internacional de la época, teniendo como protagonistas la promulgación de bulas papales, tratados y edictos.

Históricamente se sitúa el final de esta época al finalizar los movimientos del Renacimiento y la Reforma Protestante, principalmente porque en aquellos Estados de arraigada tradición católica no fue sino hasta el inicio de la Revolución Francesa y la promulgación de los derechos personales, que surge el sentimiento nacionalista que transformaría al Estado en uno laico. Los movimientos independistas en América y la Revolución Industrial terminarían la transición de épocas hacia la denominada época postcolonial y contemporánea.

---

<sup>4</sup> Martínez Martínez, Julio Gerardo. **Historia del derecho en América Hispana (Una reflexión hecha en y desde las tierras del nuevo mundo)**. Pág. 511.



#### 1.1.4. Época postcolonial y contemporánea

“El inicio de esta época surge tras los movimientos independistas en América y las colonias europeas alrededor del mundo, lo que generó la repentina aparición en el ámbito mundial de nuevas y recién creadas naciones; muchas de las cuales por necesidad o debilidad eran obligadas a firmar tratados con Estados más grandes para garantizar su propia institucionalidad y legitimidad; a partir de ese momento se pueden observar dos grandes vertientes en la materia de los convenios, convenciones y tratados, una estrictamente política, la cual compete exclusivamente e a los Estados, y la otra que compete a sectores no gubernamentales organizados y sus contrapartes, en este caso la burguesía dueños de los medios de producción y el proletariado, llegando a diversificarse hasta los tratados entre los medios de producción o grupos particulares en ámbitos estrictamente privados.

Desde la primera mitad del siglo XIX los cuerpos de trabajadores fueron desarrollando una actividad organizativa, que desembocó en cooperativas, sindicatos y posteriormente en organizaciones sindicales. Numerosos autores tomaron, como por ejemplo Karl Marx y Engels, este fenómeno social para la construcción de la utopía comunista. Sin entrar en discusión de temas del aspecto económico-político, son sus modelos una importante contribución en la desaparición del tradicional sistema totalitario a la creación de organismos públicos como las universidades nacionales, seguro social y organizaciones que serán las que posteriormente impulsarán la necesidad de estructurar un sistema de derecho internacional reconocido y legitimado.

Surgen en esta época las primeras confederaciones de naciones, alianzas primeramente



estratégicas y de naturaleza militar como aquella surgida a partir del estallido de la Primera Guerra Mundial o el nacimiento de la moderna Organización de Naciones Unidas, y el moderno derecho de los tratados tanto dentro del derecho internacional público como en su contraparte privada.”<sup>5</sup>

## 1.2. Etimología y concepto

La palabra convenio proviene del latín conventus o conventum, que es una expresión que significa básicamente una comunidad religiosa, de esta expresión derivó que posteriormente la palabra llegara a asociarse con una comunidad de personas u organizaciones con un fin determinado, y que eventualmente evolucionara para hacerse más genérica hasta llegar a su concepción moderna, es sinónimo además de la palabra convención.

Según indica la Organización de Naciones Unidas –ONU- a través de su página electrónica oficial: “El término «tratado» se ha venido usando como un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional celebrados entre entidades internacionales, independientemente de su denominación oficial.”<sup>6</sup> (sic)

Para fines didácticos e ilustrativos de la presente investigación científica será utilizada en adelante la definición dada por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; por considerarse no solamente la más acertada para el autor, por su fácil comprensión sino también por el amplio reconocimiento internacional que posee la organización que promulga su significado gramático, dicha convención en su Artículo 2º preceptúa: “Es un acuerdo

<sup>5</sup> Fix Fierro, Héctor Felipe. **Revolución tecnológica, Estado y derecho**. Pág. 243.

<sup>6</sup> <https://www.un.org/es/tratados/untc.shtml#treaties> (Guatemala, 12 de julio 2015).





internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

### **1.2.1. Conceptos de los tratados, convenios o convenciones**

Los tratados se encuentran dentro de las fuentes del derecho internacional, a través de las cuales pueden surgir nuevos sujetos de derecho y figuras jurídicas; las diferencias o similitudes entre los tratados, convenios y convenciones han sido muy discutidas, por lo que muchos autores doctrinariamente han optado simplemente por denominarles como sinónimos en cuanto a los efectos jurídicos, aun cuando en la práctica sean muchos los que afirman existen diferencias sustanciales en cuanto a la calidad de los sujetos que actúan y su acreditación.

De lo anterior se puede mencionar por ejemplo que los tratados como caso particular la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su Artículo 2º literal c) los regula como: “...documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación...”

A través del estudio jurídico se puede concluir que un tratado es un acuerdo de voluntades en que las partes que lo crean son delegados que en ejercicio de sus funciones representan a un Estado y están investidos por tanto del más alto grado de solemnidad; en el otro espectro, etimológicamente tanto el vocablo convenio como convención hacen alusión al mismo fenómeno jurídico, definiéndolos como un documento que contiene un acuerdo de



voluntades ente dos o más sujetos de derecho internacional, en observancia de los principios del derecho internacional y las disposiciones legales internas donde vaya a surtir efectos; es decir, en el caso de los convenios y convenciones existe una definición más genérica y sus partes pueden ser o no representantes de un Estado.

Las convenciones suelen ser arreglos mucho más generales en cuanto a los términos y en muchos casos sirven de documentación base para otros acuerdos más específicos, los convenios por su parte tienden a ser acuerdos bastante más específicos, Por defecto, hay quienes catalogan a los convenios y convenciones dentro del contrato como una variación de este, al considerar su doble naturaleza tanto como especie del acto jurídico como una norma jurídica especializada y catalogan a su vez al contrato dentro del acuerdo como masa primigenia de derecho de cualquier acto que involucre las voluntades de dos o más sujetos de derecho.

Doctrinariamente es común que se les denomine como contratos, sin embargo, se considera que es más acertado en el campo jurídico referirse a ellos simplemente como acuerdos de voluntades, puesto que de ellos emanan disposiciones jurídicas que modifican las condiciones previas de un fenómeno social, pudiendo ser de observancia obligatoria a un grupo específico, también llamado grupo objetivo, o de observancia general, siendo esta la principal diferencia con el contrato ya que es una calidad vinculante de la que estos carecen.

“La relación existente entre convenio y contrato no es la comúnmente reconocida por la doctrina mexicana, en el sentido de género-especie; más bien es una relación de



proximidad. El contrato se encuentra englobado dentro de un campo semántico, al cual la categoría de género le corresponde a la palabra acuerdo”<sup>7</sup>

Derivado de lo anterior, se debe entender todo acuerdo como el género del cual los contratos derivan, por tanto siendo estos últimos la especie, los acuerdos internacionales, constituyen una base para la celebración de contratos tanto nacionales como internacionales y por tanto modifican las condiciones que en este se plantean, como consecuencia última modificando el derecho nacional según corresponda a la materia; mediante la observación se concluye que la complejidad jurídica del convenio es tal, que para poder hablar de ella es necesario entender la naturaleza jurídica del acuerdo de voluntades y por ende del contrato y su relación.

Por los motivos anteriormente expuestos, tanto doctrinaria como legalmente se les reconoce casi con unanimidad a las convenciones, convenios y tratados como una fuente tanto de derecho internacional, como de derecho interno en los casos que las leyes locales así lo establezcan o bien que no lo prohíban o limiten; como el caso específico del Estado de Guatemala y su legislación, que reconocen la inclusión de figuras jurídicas emanadas del derecho internacional otorgándoles en casos concretos inclusive, cierta preeminencia sobre el derecho interno tal es el caso concreto de lo relativo a los derechos humanos en acuerdos ratificados por el Estado.

Más específicamente, se puede mencionar el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual habiéndosele conferido autonomía y una forma de autogobierno, posee

---

<sup>7</sup> Simental Franco, Víctor Amaury. **Contratos. Consideraciones en torno a su definición.** Pág. 121.

la facultad para celebrar acuerdos bilaterales a nivel institucional que tiendan a modificar tanto interna como universalmente la educación superior en Guatemala.



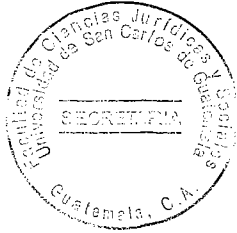
Cabe mencionar por tanto, que los convenios, convenciones y tratados al ser contratos están afectos a muy pocas formalidades o regularidades; lo que permite la diversificación en la materia de su celebración así como del contenido mismo sobre el cual deberá versar; a lo tratado con anterioridad y la definición brindada por el maestro Simentel Franco cabe también mencionar que los convenios, convenciones y tratados también pueden ser a nivel interinstitucional dentro de miembros del mismo Estado.

Aunque la existencia de este tipo de convenios es evidente e innegable también se definen de una forma distinta a la clase de los que se trata en el presente trabajo investigativo; puesto que aunque si bien modifican o tienden a modificar las circunstancias e incluso ejercen efectos jurídicos medibles para los sujetos parte del mismo; se trata con una generalidad abrumadora de convenios de cooperación que por lo general limitan sus efectos a un campo específico, siendo en este caso la colaboración entre las instituciones más que la creación realmente de un marco específico o un régimen especial al que adherirse.

En conclusión, en ambos casos se habla de un tipo de acuerdo de voluntades que sujetan a sus ratificantes a condiciones y obligaciones que tiendan a la modificación de las circunstancias o efectos a los que anteriormente se encontraban sujetos; independientemente de si esta traerá consigo la modificación de estatutos o la realidad jurídica, impactará directamente sobre el objeto asunto del convenio, convención o tratado.



El conocimiento del desarrollo científico en el plano histórico de los convenios, convenciones o tratados, así como su definición son básicos para comprender la naturaleza, efectos y alcances de los mismos en la transformación de la realidad jurídica del Estado de Guatemala, específicamente en el caso de aquellos convenios o tratados ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y los efectos que de ellos puedan emanar; es importante conocer las consecuencias y solemnidad que los revisten como una figura jurídica y una fuente de derecho, en el desarrollo de este capítulo se puede apreciar a grandes rasgos la percepción internacional de los mismos, así como el papel a desempeñar dentro de la transformación organizacional de la universidad y sus relaciones interinstitucionales.





## CAPÍTULO II

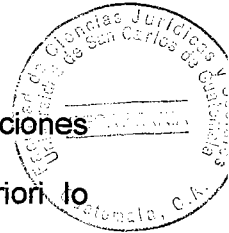
### **2. Disposiciones legales aplicables a las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria**

#### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala nace en el seno de una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 entrando en vigencia el 1 de enero de 1986 sustituyendo a su predecesora la Constitución Política de 1965. Es en la Constitución Política de la República de Guatemala donde se encuentra en el Artículo 87 regulada la figura jurídica de las incorporaciones, que literalmente establece:

“Artículo 87. Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales...”

Preceptúa la Constitución el mandato para que previo a obtener la incorporación deberá la institución que expide el título encontrarse en cumplimiento de las disposiciones legales del Estado donde se asiente; además, debe estar organizada e inscrita de manera tal, que su funcionamiento sea posible y autorizado para dicho país y que como consecuencia sus grados, títulos o diplomas surtan efectos en dicho Estado; posteriormente enuncia lo que podría considerarse una excepción, mas estudiando el contexto en el cual se encuentra, se



aprecia que se está más bien frente a una ampliación, en la que reconoce disposiciones bilaterales o multilaterales de carácter internacional que pudieran modificar a priori lo dispuesto anteriormente. Por ejemplo, los convenios de cooperación académica en los cuales la titulación se produce a través de un dualismo en donde dos o más instituciones expiden o avalan el título, grado o diploma, sin que esto implique que deje de ser posible la realización de la figura de incorporación por la falta de encuadramiento literal de la disposición constitucional.

Continúa estableciendo el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que: "... La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales..."

En este segundo párrafo se faculta expresamente y con total exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala para conocer y resolver aquellos asuntos relacionados a las incorporaciones; pero además le faculta para establecer los requisitos y procedimientos que han de cumplirse como requisito previo a la homologación del grado académico que conlleva el trámite de incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Faculta también a la Universidad de San Carlos para conocer y resolver aquellos expedientes que sean fruto de convenios, tratados y demás acuerdos internacionales. Este estudio jurídico cabe relacionarlo además con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en la que se instituye y define la autonomía universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.





El Artículo 87 también establece que: "... Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio. No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que hayan sido autorizados legalmente para ejercerla."

Este último párrafo regula el caso de los títulos de las universidades centroamericanas, ya que de conseguir la unificación básica de los programas de estudio estos estarían validados para su ejercicio profesional en Centroamérica desde el momento de su concentración.

Por último, garantiza para aquellos profesionales incorporados, que una vez aprobados y cumplidos los requisitos de ley para el ejercicio profesional se hará en igualdad de condiciones; esta disposición se relaciona con lo estipulado dentro de los principios constitucionales de libertad e igualdad contenidos en el Artículo 4º de la Constitución, por lo que cualquier disposición contraria será nula ipso jure.

## **2.2. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra contenida dentro del Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue promulgado el 28 de enero de 1947; siendo esta posible y como consecuencia directa del otorgamiento de la autonomía universitaria el 11 de noviembre de 1944 mediante el Decreto 12 a dicha casa de estudios.



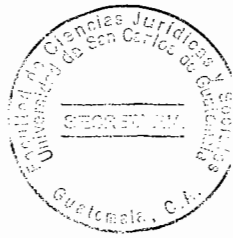
La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala contiene la base para las disposiciones que han sido dictadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario; el órgano colegiado a quien le corresponde el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala y todo lo que es de competencia de la misma; siendo el ente encargado de legislar las disposiciones específicas relacionadas a las incorporaciones.

### **2.3. Ley del Organismo Judicial**

La Ley del Organismo Judicial se encuentra contenida en el Decreto 2-89, corresponde a una ley de carácter general y la aplicación de sus disposiciones será supletoria y complementaria a lo que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Serán de observancia y aplicación las disposiciones referentes a los pases de ley y la forma de traducción válida en Guatemala; contenidas en el Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, que literalmente estipula:

“Requisitos de documentos extranjeros. Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.”



#### **2.4. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

En cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto 325, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario autorizó la creación de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se desarrolla en el Artículo 80 lo relativo a las incorporaciones; preceptuando que estas serán otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos al ser concluidas las diligencias correspondientes, mismas que deberán ser tramitadas en el Departamento de Registro y Estadística según lo dispuesto por el instructivo correspondiente; debiendo el solicitante escoger una de las siguientes opciones:

“a) realizar un examen de incorporación;

b) efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Quando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar... de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia... podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente...”

El Consejo Superior Universitario dispuso integrar la terna evaluadora con profesionales docentes universitarios que sean doctos o tengan experiencia en la materia que será evaluada; reconociendo que por la diversidad de los campos es posible que dentro de dicho cuerpo docente no se encuentren profesionales con los conocimientos específicos para



evaluar la materia en cuestión; facultando de forma expresa a las autoridades universitarias que corresponda a realizar el requerimiento a profesionales que no necesariamente deberán tener una relación laboral con la Universidad para que conformen la terna cuando fuere necesario.

Ambos requisitos, se fundaron con el objetivo de evaluar las aptitudes del profesional a razón de garantizar que cumple con los conocimientos técnico-profesionales necesarios para el ejercicio profesional, o evidenciar las áreas en las que se carece de la práctica o el conocimiento necesarios para obtener mayor preparación previo a otorgar el grado. Preceptúa además el Artículo 80 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la obligatoriedad de cumplir con el servicio social dentro de una institución pública en donde sus servicios profesionales sean mejor aprovechados; según disponga la autoridad de la Unidad Académica más afín.

El Artículo 81 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, confiere al Rector las calidades necesarias para emitir la calificación de la institución que expidió el título; otorgándole además la facultad de auxiliarse de uno o varios asesores, según sea el caso o las necesidades del mismo; instituyendo para tal efecto el Rector o la Comisión para la Evaluación y Calificación de Instituciones Extranjeras y los Títulos que Expiden –CECIEST-, como un órgano auxiliar al mismo que sirva a tal efecto y cuyos dictámenes contendrán en dicha materia carácter vinculante.

El Artículo 82 del Estatuto contiene los requisitos que deberán presentarse ante el Departamento de Registro y Estadística; el que literalmente preceptúa: “Toda solicitud de incorporación deberá iniciarse en el Departamento de Registro y Estadística, el que la



enviará a la Unidad Académica correspondiente con la siguiente documentación que deberá presentar el interesado:

- a) Original y fotocopia del documento de identificación personal;
- b) Título profesional del interesado extendido por institución calificada favorablemente. El título deberá estar debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y los conductos diplomáticos correspondientes;
- c) Fotocopia del título y sus pases de ley...”

Según información oficial del portal electrónico de dicha casa de estudios; la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con más de 65 carreras a nivel de licenciatura, 10 facultades, 8 Escuelas no Facultativas, 14 Centros y 2 Institutos.<sup>8</sup> Siendo la información anterior esencial para hacer la relación con lo preceptuado en el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; dicha relación nace como consecuencia de aquellas carreras profesionales o grados académicos en general no contenidas dentro de este catálogo y que sin embargo se encuentran autorizadas por instituciones extranjeras acreditadas para funcionar; por lo que se hizo necesario para el Consejo Superior Universitario legislar una disposición excepcional en la que literalmente preceptúa:

“Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín...” Es el espíritu inclusivo de este artículo el que ha generado polémica, puesto que sin perjuicio a lo anterior, el cumplimiento del trámite de incorporación cuando se trata de una carrera no contemplada dentro del catálogo genera un vacío legal; ya que las disposiciones contenidas dentro del Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de

<sup>8</sup> <https://www.usac.edu.gt/g/Carreras-de-Grado-USAC-2013.pdf> (Guatemala, 21 de julio de 2015).



San Carlos de Guatemala no determinan, si esta deberá integrarse a una carrera existente en dicha unidad académica o bien conservará el título que acredite, y de ser así cuáles serán los criterios para determinar la Unidad Académica que deberá realizar el dictamen correspondiente. Dicha disposición ha sido objeto de constantes controversias y debates, sujetándose a la ambigüedad y discrecionalidad al momento de resolverlas.

El Artículo 84 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece el proceso de autorización para ejercer la profesión universitaria, el que preceptúa: “Las autorizaciones para ejercer profesiones universitarias de conformidad con los convenios y tratados vigentes en los que la Universidad de San Carlos de Guatemala esté facultada para extenderlas serán otorgadas por el Rector para lo cual deberá tramitarse el expediente respectivo en el Departamento de Registro y Estadística, de conformidad con los artículos del Capítulo anterior, exceptuando, el examen de incorporación. Adicional a los documentos exigidos en el Artículo 82 de estos Estatutos, el interesado deberá presentar:

- a) Constancia certificada de los estudios realizados en la institución superior del extranjero, que expidió el título con indicación del tiempo de duración de los mismos.
- b) Programas o catálogos de estudios del año correspondiente.”

## **2.5. Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales – Convención de México de 1902.**

La Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales fue aprobada durante la Segunda Conferencia Interamericana celebrada en la Ciudad de México en 1902; la misma también es conocida como Convención de México 1902.



La Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales fue celebrada en la Ciudad de México el 28 de enero de 1902; siendo ratificada por el Estado de Guatemala en dicha convención, entrando en vigencia mediante la promulgación del Decreto Legislativo No. 523 de fecha 24 de abril de 1903. Los ratificantes de dicha convención fueron las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Paraguay y Uruguay.

Es importante aclarar que, si bien el título de la Convención hace alusión a las profesiones liberales, no es en ninguna instancia limitante o exclusiva a dichas profesiones; tal y como preceptúa en su Artículo 1: "...Podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuvieren habilitados con diploma o título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios..."

Básicamente lo hace extensivo a cualquiera sea el título profesional universitario, toda vez, este se encuentre autorizado en el país que lo expidió; salvo y según consta en el Artículo 2 aquellos expedidos en Columbia, Estados Unidos, ya que, al no encontrarse las universidades de dicho lugar bajo la tutela del gobierno federal, solamente será aplicable a aquellos estados e instituciones con los que existiere una relación de reciprocidad.

Existe también una reserva en dicha convención para aquellas carreras relacionadas al área de salud y química farmacológica; en las que el ejercicio de dicha profesión está condicionado a practicar un examen general de la forma que cada gobierno determine; incluyendo además para todos los casos que dichos diplomas, títulos o certificados de estudios deberán ser autenticados de la forma en que cada Estado signatario determine para asegurar la autenticidad del documento. La convención preceptúa en su Artículo 7 el



plazo indeterminado por el cual fue constituida, haciendo cesar sus efectos únicamente cuando un Estado parte denuncie tal extremo y haya transcurrido un año desde la denuncia formal ante los otros Estados.

Para el caso de los profesionales egresados de dichos Estados deberán existir condiciones distintas que hagan menos burocrática la homologación de su profesión o grado académico; haciendo inaplicable cualquier prueba, examen o servicio profesional o social adicional al contemplado dentro de dicho convenio; salvo en los casos de aquellas profesiones dedicadas al área de salud o farmacología, siendo esta además una de las excepciones reguladas en el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se ha discutido ampliamente tanto por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala si dicha convención se encuentra vigente para nuestro país, puesto que tanto la Convención de Washington de 1923 como el Convenio de San Salvador de 1962; contienen disposiciones que dejan sin efecto aquellas reguladas por la Convención de México de 1902; los juristas discutían la aplicabilidad supletoria de lo preceptuado en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, en lo que respecta a la aplicación de las leyes en el tiempo.

Para el efecto existen diversas opiniones e incluso se dio el caso de la intervención de la Embajada de la República de Chile, que acudió en auxilio de un ciudadano; dejando en evidencia la debilidad institucional y el desconocimiento generalizado de los efectos y alcances legales, principalmente derivados de no existir un ente específico dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala que vele, regule y emita opinión respecto a los





acuerdos internacionales; lo anterior según consta en el Expediente No. 2620-1010 de fecha 8 de julio de 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.<sup>9</sup>

La anterior situación debió despejarse haciendo uso de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que en su Artículo 41 dispone literalmente: “Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

- a) Si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado: o
- b) Si tal modificación no está prohibida por el tratado a condición de que:
  - i) No afecte el disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones.”

Del estudio jurídico realizado en torno a lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial, se concluyó que su aplicación es supletoria y observable únicamente en los casos en que no haya una disposición legal específica; y por tanto, al encontrarse la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ratificada por el Estado de Guatemala, mediante el Decreto 55-96 del Congreso de la República de Guatemala; se determinó la existencia de una normativa específica aplicable a dicho caso, por lo que corresponde en base a esta última regular el procedimiento que en este caso deberá seguirse para el efecto correspondiente; de allí posteriormente se parte para la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Como resultado a lo expuesto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

<sup>9</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Expediente 2620-1010 de fecha 8 de Julio de 2010, Oficio II.57/Am.4. Pág. 3.

dictaminó, a través de sus órganos de asesoría jurídica que debido a que el Estado de Guatemala nunca denunció, conforme a lo preceptuado en el convenio, su deseo de hacer cesar para sí mismo los efectos de dicha convención; y además según el Artículo 7 de la Convención de México 1902, el Estado de Guatemala no completó el procedimiento necesario para hacer cesar totalmente los efectos de dicha convención entre Guatemala y los demás Estados miembros; por lo tanto, el convenio y sus disposiciones siguen vigentes para el Estado guatemalteco.



## **2.6. Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios - Convenio de San Salvador de 1962**

Este convenio también es conocido como Convenio de San Salvador de 1962, es el resultado de dos convenios anteriores los cuales fueron subsecuentemente derogados. El Convenio de San Salvador de 1962, resulta de un tercer intento por estrechar las relaciones entre los Estados que previamente habían ratificado los convenios anteriores. El Convenio de San Salvador entró en vigencia en Guatemala el 31 de diciembre de 1965; siendo sus miembros los Estados de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala; aunque el Estado de Nicaragua al no ratificarlo quedó posteriormente excluido de las disposiciones contenidas en este convenio.

Modifica en relación a la Convención de 1902, la vigencia de las autorizaciones, preceptuándolas como imprescriptibles, salvo que el profesional pierda la nacionalidad centroamericana; será aplicable lo dispuesto también para aquellos profesionales que no siendo egresados de Centroamérica homologuen su grado académico en cualquier país miembro del presente convenio.

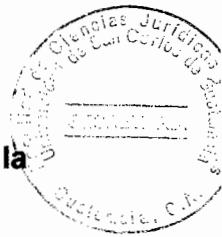


Tales extremos forman parte del conjunto de relaciones simbióticas que en última instancia obligan a la Universidad de San Carlos de Guatemala a adoptar una figura jurídica distinta de la incorporación pero que tuviera los mismos efectos legales y prácticos para los solicitantes, aunque el proceso fuera distinto; la base jurídica emana del mandato constitucional, el cual reconoce la validez plena de los tratados internacionales para disponer de forma especial lo relativo a las incorporaciones. Es imposible tanto para efectos jurídicos como académicos hacer una separación total de ambos términos, ya que en la práctica apenas existen diferencias en cuanto a los efectos que produce.

## **2.7. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue promovida por la Organización de Naciones Unidas; la cual en sesión plenaria resolvió aprobar su contenido en la Ciudad de Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, entró en vigencia, para los ratificantes el día 27 de enero de 1987. La Convención de Viena, se creó con el objeto de reconocer la importancia de los acuerdos internacionales como fuente del derecho internacional y como promotora de las relaciones pacíficas y de cooperación entre Estados, asimismo como reconocimiento de su importancia como figura jurídica.

El Estado de Guatemala se adhiere y promulga el Decreto 55-96 el 26 de junio de 1996 y entra en vigencia el 27 de agosto de 1998; sin embargo, se reserva sus derechos sobre Belice al no aceptar ninguna de las disposiciones que dicha convención tuviese y que pudieran perjudicar los intereses de Guatemala sobre Belice; específicamente es el caso de los Artículos 11, 12, 25 y 65 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



## **2.8. Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

El Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala es creado por el Acuerdo No. 776 del 16 de diciembre de 1961; promulgado por el Consejo Superior Universitario, como respuesta al creciente número estudiantil y a la necesidad de regular los trámites administrativos en un ente universitario que centralizara la información, luego de su aprobación inmediatamente se ordena la creación de un reglamento específico para el Departamento de Registro y Estadística según preceptúa el Artículo 2, este es aprobado según las Actas No. 801 del 26 de mayo de 1962, 802 del 2 de junio de 1962, 807 del 21 de julio de 1962 y 812 del 22 de septiembre de 1962.

Las Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala vigentes; fueron aprobadas con todas sus modificaciones, derogaciones e inclusiones por el Consejo Superior Universitario, según el punto décimo del Acta 34-2000 de la sesión celebrada el 11 de octubre del 2000, en la Ciudad Universitaria, Guatemala.

Dentro de las Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se hace la condensación de todos los procesos a su cargo, así como el Reglamento para Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos que Expiden, en el Título VII literal b); la forma en que se encuentra conformada y sus funciones, según preceptúa el Artículo 4:



“La calificación de instituciones de estudios superiores del extranjero tiene como objetivo determinar, si éstas llenan los requisitos mínimos para que los estudios realizados en las mismas, sean aceptados como meritorios por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala...”

### **2.8.1. El procedimiento de incorporación y autorización para ejercer la profesión universitaria**

El procedimiento de incorporación actual fue aprobado durante la administración del Rector Efraín Medina Guerra, mediante el Acuerdo No. 417-2002 del 2 de mayo del 2002; divulgado internamente a través de la División de Desarrollo Organizacional con el Manual de Procedimientos de Incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala; que se refiere a la calificación del título e institución, así como el dictamen de la unidad académica correspondiente y el acuerdo de rectoría con el que el proceso se da por concluido una vez se haya notificado al profesional incorporado; dichas disposiciones se aplican de forma supletoria a las autorizaciones para ejercer la profesión universitaria y los reconocimientos de grados académicos tales como postgrados y especialidades médicas de programas extranjeros.

### **2.8.2. Calificación del título e institución**

En cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se remite el expediente al Rector quien en el ejercicio de sus funciones deberá calificar la institución y el título que expidió; si no existe registro de la misma o es necesario



ampliar la información disponible en los registros universitarios acerca del título o la institución de estudios superiores; se debe remitir a la Comisión para la Evaluación y Calificación de Instituciones Extranjeras y los Títulos que Expiden; para su análisis y dictamen.

### **2.8.3. Unidad académica y acuerdo de rectoría**

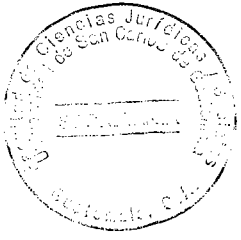
Una vez exista dictamen positivo de la calificación de rectoría, se procede a trasladar el expediente a la Unidad Académica más afín; la cual deberá evaluar el expediente en base al programa de estudios y las competencias del profesional para desarrollar su profesión.

Posteriormente, se traslada a rectoría para que, previa, evaluación y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos se dé cumplimiento a lo dispuesto por la normativa constitucional y se entregue a través del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala la incorporación correspondiente mediante el acuerdo de rectoría; que luego se notifica y se entrega al profesional.

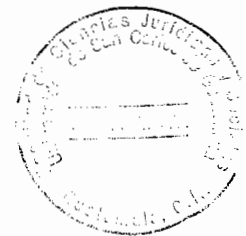
Constituyen las anteriores citas jurídicas el marco legal donde se encuentra contenida la base jurídica de las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria, incluyéndose también aquellos cuerpos legales cuya función es complementaria y supletoria al proceso; y sus efectos tienden a modificar el espectro jurídico tanto en el caso del trámite como dentro de los requisitos y efectos que estos finalmente puedan tener dentro del proceso; se incluyen también los convenios o tratados que tiendan a modificar lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás leyes relacionadas.



Se citó la normativa anterior en función de sus efectos y alcance jurídico nacional e internacional para con las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria; dicha funcionalidad responde en ocasiones a intereses de globalización o integración regional como es el caso de los Convenios de San Salvador y de México que aparecen anteriormente; deben entenderse las figuras de la incorporación y autorización para ejercer la profesión universitaria como la causa y el efecto de las normativas citadas, así como un fenómeno jurídico de alcance regional e internacional, siendo por tanto claramente de interés nacional el desarrollo y condensación de aquellas normativas que tiendan a relacionarse con las incorporaciones.







## CAPÍTULO III

### **3. Debilitamiento institucional e inobservancia de las disposiciones legales relacionadas a las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria**

#### **3.1. Debilitamiento institucional**

El debilitamiento institucional es un fenómeno político-económico con alcance social. “La debilidad institucional no es una percepción subjetiva, es consecuencia de la falta de resultados en el desempeño y cumplimiento de las funciones y de la responsabilidad institucional...”<sup>10</sup>

Lo expuesto anteriormente es aplicable a la realidad nacional a un nivel macro y a la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel específico; en cuanto al trámite de incorporación se refiere, debe considerarse que el manual y sus procesos fueron aprobados en el 2002, desde entonces no han sufrido modificaciones ni de forma ni mucho menos de fondo; aun cuando existe un compromiso de parte de las autoridades de automatizar en lo posible los procesos administrativos. Este incumplimiento ha sido el causante de un impacto en los resultados y el desempeño de la Universidad de San Carlos de Guatemala como institución; ya que según mandato constitucional es el ente encargado de conocer y resolver todo lo relacionado a las incorporaciones y grados académicos; sin embargo, debido a la

---

<sup>10</sup> Castellanos, Julieta. **Corrupción y debilitamiento institucional: Amenazas para la democracia**. Pág. 60.



falta de actualización de estos procesos, se ha evidenciado una falta de interés de muchos profesionales, salvo exigencias laborales, de cumplir con los trámites correspondientes.

Es de resaltar el aumento exponencial que se vive desde el 2002 hasta los años 2012, 2013 y 2014, del 220%, en cuanto a las solicitudes de incorporación ante el Departamento de Registro y Estadística, haciendo una comparación del año de aprobación del procedimiento actual de dicho trámite (2002) con sus 42 solicitudes versus el año 2012 en que se registró un récord de 269 solicitudes nuevas; según datos obtenidos del libro de registro llevado por el área de incorporaciones del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **3.2. Inobservancia de las disposiciones legales relacionadas a las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria**

La inobservancia en la aplicación de las disposiciones legales surge como consecuencia de una serie de factores; pudiendo enumerar dos principales que son: el hecho de que las disposiciones a que se encuentran afectos o modifican el proceso de las incorporaciones se encuentran dispersas dentro de una vasta serie de leyes, decretos, decretos legislativos, estatutos y reglamentos universitarios; la segunda causa, es la inexistencia de un órgano universitario que tenga las facultades necesarias para condensar y recopilar todas esas disposiciones y que adicionalmente sea el encargado de velar por su estricto cumplimiento. La ausencia de dicho órgano es clave en el debilitamiento progresivo de la figura jurídica de la incorporación y procesos afines al mismo.



En el ámbito jurídico, se puede afirmar que, al ser delegado el proceso de incorporación y autorización para ejercer la profesión universitaria, para su resolución a distintas instancias y órganos no especializados en la materia, surgen criterios encontrados y lagunas legales que en última instancia llegan a provocar la no aplicación de lo preceptuado en los convenios ratificados por Guatemala y por ende la Universidad de San Carlos de Guatemala; resalta también el fenómeno del incumplimiento de las disposiciones constitucionales correspondientes por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **3.3. Estudio del fenómeno**

El impacto del debilitamiento y la inobservancia de las disposiciones legales repercute no solamente en los profesionales interesados sino en la institucionalidad que refleja la Universidad de San Carlos de Guatemala y en la imagen del Estado de Guatemala en general; como resultado se obtiene un trámite ineficiente, burocrático, difícil y sobre todo sujeto a la discrecionalidad de los órganos a cargo del mismo.

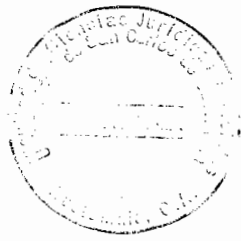
Se tomará como muestra para ejemplificar el fenómeno a aquellos profesionales que obtuvieron un grado académico no contemplado dentro del catálogo de estudios ofrecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el 2013; por ejemplo fue incorporado con el título de ingeniero petrolero un egresado de la Universidad de Oklahoma, Estados Unidos; sin embargo durante el 2014 le fue denegada la incorporación como ingeniero petrolero a un egresado del mismo país, aduciendo en este caso que la incorporación debía hacerse a un título de aquellas carreras afines ofrecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala; pero no se contaba con una carrera afín dentro del catálogo.



Se observó también un fenómeno similar con aquellos profesionales que sustentaron el título de licenciado en teología o similares, que anterior al 2012 fueron incorporados con el título literal que obtuvieron en el país de origen; durante el 2013 sin embargo, se exigió que se integraran a una de las carreras ofrecidas por la Facultad de Humanidades aun cuando muchas de estas no contenían enfoques ni filosóficos ni mucho menos pedagógicos.

Fue nuevamente observable dicho fenómeno de discrecionalidad durante el 2014, cuando fue aprobado el proceso de una incorporación correspondiente a un profesional egresado de una universidad en España; el profesional ostentaba el título de ingeniero de caminos, canales y puertos, a dicho profesional se le otorgó su incorporación con el título como le fue otorgado en España de forma literal, pese a que dicha carrera no se encuentra contenida dentro del catálogo oficial de estudios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin que se observaran las disposiciones anteriormente descritas que privarían a los teólogos de su grado académico, de la misma forma que el ingeniero petrolero se vería afectado; lo anterior para evidenciar a manera muy general la variabilidad de criterios con que dichos trámites son resueltos.

Los casos expuestos evidencian la falta de un criterio unificado y la discrecionalidad con la que dichos trámites son resueltos, concluyendo que las disposiciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, son las que en última instancia se tomarán en cuenta para incorporar únicamente aquellos títulos que puedan integrarse a una carrera afín; contraviniendo lo preceptuado por el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece: "...Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín..." contraviniendo también lo regulado por el Artículo 87 de la



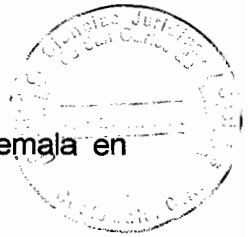
## Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, se puede deducir que las incorporaciones no se encuentran sujetas al catálogo de carreras establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala; lo que lesiona el debido proceso, al negar el grado y título que dichos profesionales ostentan; al momento de la presente investigación han sido elevados al Consejo Superior Universitario distintos expedientes que se encuentran ante tal situación, lo que provoca sobre este una carga innecesaria de observarse lo dispuesto en tal artículo. Se concluye por tanto que, si bien la Dirección de Asuntos Jurídicos es el ente encargado de la asesoría legal y jurídica de la USAC, esta al no estar especializada en dichos trámites es vulnerable a cometer errores que posteriormente se transforman en la inobservancia de lo preceptuado en las disposiciones legales relacionadas.

Además de lo anterior existe también una completa inobservancia en el tema relacionado a aquellos convenios ratificados; convenios de los cuales emanan disposiciones que persiguen simplificar el trámite de incorporaciones al desburocratizar su proceso; tal es el caso de la Convención de México de 1902, por cuanto se ha regulado en dicho cuerpo legal, en su Artículo 4 que: "Cada una de las Altas Partes Contratantes pondrá en conocimiento de las otras, cuales son sus universidades o cuerpos docentes, cuyos títulos o diplomas deban ser aceptados por los demás, como válidos para el ejercicio de las profesiones de que trata esta Convención."

Extendiéndose por mandato constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala la rectoría de la educación superior y parte del Consejo de la Educación Privada Superior; no se ha pronunciado respecto a dicho mandato ni ha trasladado la información requerida, lo

que dificulta la relación de reciprocidad a los profesionales egresados de Guatemala en cuanto al ejercicio de su profesión en los Estados miembros de dicha Convención.



Siendo parte de las obligaciones que por ley le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, es necesario que esta vele por el cumplimiento de los convenios relacionados a la educación superior en cuanto a Guatemala se refiere, así también por la reciprocidad en el cumplimiento de dichos acuerdos en los Estados que se encuentren afectos a convenios bilaterales con Guatemala para la correcta aplicación de dichos convenios a los profesionales guatemaltecos; es además una función que corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala como miembro del Consejo Superior Centroamericano –CSUCA- y de la Unión de Universidades de América Latina y El Caribe –UDUAL-, promover la ratificación de nuevos convenios entre sus miembros y velar por la reciprocidad en el cumplimiento de aquellos que se encuentren ratificados y vigentes para los miembros de dichos organismos.

En base al análisis anterior, se pudo establecer que existe inequívocamente una relación directa entre la ausencia de un órgano directivo específico y la inobservancia de las normas relacionadas al derecho de los tratados y las incorporaciones en general; esta situación resulta lesiva para ambas partes, tanto para los profesionales extranjeros con títulos y grados académicos extranjeros como para aquellos guatemaltecos que se encuentren en el extranjero dentro del proceso de validación de sus títulos obtenidos en Guatemala; por lo que no es descabellado determinar como una necesidad el regular lo relativo a las incorporaciones en base a la realidad nacional y el ámbito global actual; de ello la necesidad del presente estudio.



### 3.4. Estadísticas

Del conteo numérico se determinó que durante el año 2012 ingresaron doscientos sesenta y nueve (269) expedientes nuevos, de los cuales cuarenta y nueve (49) expedientes tenían problemas no resueltos; lo que corresponde a dieciocho punto veintiuno por ciento (18.21%) de trámites insolutos.

Ciento cuarenta y tres (143) expedientes nuevos ingresados durante el año 2013 por veintiocho (28) expedientes con problemas no resueltos; lo que equivale a un diecinueve punto cincuenta y ocho por ciento (19.58%) de trámites insolutos.

Durante el año 2014 fueron ingresados ciento treinta y cuatro (134) expedientes nuevos por veintisiete (27) expedientes no resueltos; lo que suma un veinte punto catorce por ciento (20.14%) de trámites insolutos.<sup>11</sup>

Estas estadísticas evidencian la relación proporcional del decrecimiento de expedientes ingresados con el aumento proporcional de expedientes insolutos, la tendencia se muestra leve pero claramente a la baja, en el grueso estadístico de expedientes ingresados situación inversa con aquellos con problemas; por lo que es necesario un estudio mucho más profundo y específico del fenómeno, pero se podría determinar casi con total certeza que el decrecimiento estadístico tiene como uno de los actores principales el aumento de aquellos expedientes con problemas en relación a los ingresados; por lo que los profesionales evitan recurrir a la incorporación si no le es requerida expresamente, principalmente por la dificultad y lo engorroso del trámite.

<sup>11</sup> Departamento de Registro y Estadística. **Libro de Registro 1**. Pág 102.



De los expedientes no resueltos presentes en la muestra cabe resaltar que corresponden únicamente a aquellos que al momento de efectuar la investigación en junio del 2015 permanecían sin resolverse, ni observarse el proceso establecido en el Reglamento de Apelaciones para los dictámenes de los órganos universitarios.

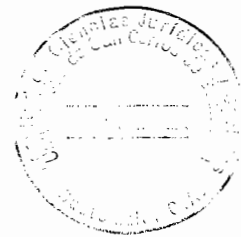
### **3.5. Impedimentos para concluir el trámite**

#### **3.5.1. La institución de estudios superiores extranjera no califica**

La no calificación o calificación en sentido negativo puede ser total o parcial y se produce como efecto del incumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el Artículo 81 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; relativos a la calificación y validez de las instituciones y los títulos que expiden. Causas por las cuales no califica la institución de estudios:

- a.) La institución de estudios superiores no se encuentra autorizada para funcionar en el país donde se expide el título o diploma.
- b.) Cuando el profesional graduado en el extranjero no cumpla dentro de sus programas con el mínimo comparado con el plan vigente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c.) Cuando el grado que expidió no se encuentre reconocido en el Estado donde se





encuentra la institución extranjera.

- d.) Cuando no exista la autorización de la autoridad competente que faculte a la institución para su emisión dentro de dicho Estado.

Podrá producirse también la no calificación parcial como consecuencia de no contar con la información suficiente y que la investigación de la misma se haga materialmente imposible o impráctica para que la comisión realice las diligencias para obtener la documentación o la información necesaria; ante dicha situación esta deberá emitir opinión en que se contenga la solicitud al profesional interesado, que además de los documentos presentados, deberá cumplir con aquellos que le sean requeridos para poder emitir oportunamente el dictamen que corresponda a la misma.

### **3.5.2. No calificación del título**

La no calificación del título generalmente se produce como consecuencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.) La autoridad universitaria correspondiente verifica que el título o diploma no se encuentra registrado dentro de la institución de estudios superiores extranjera que lo expidió.
- b.) Cuando se comprueba que el profesional cuenta con algún impedimento para el



ejercicio de la profesión en el Estado de origen del mismo, pudiendo ser por la infracción de alguna disposición legal o el incumplimiento de algún requisito para el mismo.

- c.) Podrá producirse además cuando el grado académico por sus créditos, el tiempo de duración de los estudios o la naturaleza dispersa o demasiado generalizada de los estudios que el aspirante haya cursado, hagan imposible su homologación al grado académico de licenciatura; siendo esta última por encontrarse carencias en el programa de estudios o no contar con la suficiente formación técnica o científica en cuanto al campo de estudio, por lo que no cuenta con las aptitudes profesionales necesarias para ejercer un campo específico; por tanto, deberá de cumplirse con las equivalencias o los cursos que se consideren necesarios.

### **3.5.3. Dictamen desfavorable de la unidad académica**

La unidad académica deberá encargarse, previo a emitir su dictamen, de recabar la información necesaria acerca de las aptitudes del profesional para ejercer la profesión que acredita así como del programa que le acredite para el grado académico; por lo que podrá dictaminar desfavorablemente en caso de encontrar deficiencias en el programa de estudios del profesional, para que cumpla con equivalencias, o bien fortalezca las aptitudes profesionales completando uno o varios cursos según considere conveniente el órgano de dirección de la unidad académica.

Se encuentra además dentro las facultades de la unidad académica, requerir a los profesionales interesados, cualquier información adicional de naturaleza académica



correspondiente a su programa formativo previo a emitir el dictamen; como una forma de contar con la información que se considere suficiente y los medios adecuados para emitir su dictamen de la mejor forma posible.

#### **3.5.4. Dictamen desfavorable de rectoría**

Se denomina rectoría a la Dirección de Asuntos Jurídicos así como al despacho del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por tanto, sus dictámenes son de observancia obligatoria. En el caso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ocurre que a su criterio se ha incumplido con algún procedimiento o bien que solicite correcciones tanto de forma como de fondo; y aunque en la práctica es improbable, el Rector tiene facultad para denegar el trámite y emitir dictamen desfavorable cuando encuentre algún impedimento o vacío de tal naturaleza que sea imposible dictaminar en sentido positivo.

#### **3.6. Convenios inobservados**

Se puede señalar la ausencia de un criterio jurídico apropiado en la aplicación de los convenios y tratados, así como en la aceptación, firma y ratificación de los mismos; lo que desfavorece la eficiencia y eficacia en la interpretación y aplicación de dichos convenios al no existir regulaciones en dicho tema; muchos convenios ratificados por autoridades facultativas son desconocidas por el órgano jurisdiccional universitario y viceversa; lo anterior ha provocado el desuso y que se pretenda anular sus efectos en clara violación a los principios jurídicos preceptuados en el derecho de los tratados.



De lo anterior cabe indicar como un ejemplo claro el caso del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Atlantic International University de Hawaii, Estados Unidos, ratificado el 9 de noviembre de 2005; mismo en que la Universidad de San Carlos de Guatemala delega sobre la Atlantic International University parte de su objeto fundamental, llevar la educación superior a la población guatemalteca así como aquellas tareas relacionadas intrínsecamente a esta función universitaria; inclusive se le da la facultad para que la Atlantic International University asesore a la Universidad de San Carlos de Guatemala en la creación de programas de educación a distancia; es decir, la ratificación de dicho convenio tiene como consecuencia tácita la validez de los títulos expedidos por dicha institución y a la institución en sí.

Sin embargo, posteriormente se estableció que la Atlantic International University no califica como institución de estudios superiores al no llenar los requisitos dispuestos para tal efecto y por ende, no pueden ser incorporados los estudios por la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Dictamen No. CECIESEYT 012-2011 del 12 de julio de 2011; creando un fenómeno casi sin precedentes a nivel nacional con el cual se compromete la institucionalidad universitaria.

Innumerables egresados de dicha casa de estudios han sido perjudicados con una acción que continúa a día de hoy, pues amparados en el convenio anteriormente citado obtienen un grado académico de la Atlantic International University con la total certeza de poder incorporar su grado académico sin ningún contratiempo adicional; lo que indudablemente provoca graves perjuicios a los profesionales, incertidumbre jurídica y por tanto incurre además la Universidad de San Carlos de Guatemala en una violación flagrante a un convenio legalmente eficaz.

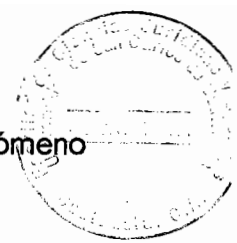


A través del portal electrónico oficial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su sección de convenios vigentes, se evidencia otro ejemplo similar al caso anteriormente desarrollado; tal es el caso del Convenio Marco de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Fundación Universitaria Iberoamericana – FUNIBER-, mismo que al día de hoy no solo se encuentra vigente sino que además es de libre acceso y se promociona también dentro del portal electrónico virtual de la fundación en mención.<sup>12</sup>

Esta fundación sirve como intermediaria entre los aspirantes al grado académico y las instituciones que emitirán el grado académico en cooperación con FUNIBER, esta por lo general ofrece programas no presenciales o semipresenciales en uno de sus 130 programas de postgrados y especializaciones,<sup>13</sup> mismos que de acuerdo al dictamen de la Comisión para la Evaluación y Calificación de Instituciones Extranjeras y los Títulos que Expiden – CECIEST- no son homologables en la Universidad de San Carlos de Guatemala al no contar dicha fundación con los requisitos para emitir grados académicos dentro del territorio nacional.

La Fundación Universitaria Iberoamericana otorga además becas dentro de los programas ofrecidos en universidades españolas de poco renombre y de cuestionable reputación en su mayoría; siendo parte del fenómeno moderno de la educación en línea, la cual encuentra duras resistencias principalmente por la cantidad de universidades en línea, que ofrecen grados académicos supuestamente avalados y que resultan en última instancia un derroche de recursos de forma innecesaria, así como la inmediata confrontación con un sistema que

<sup>12</sup> <https://www.usac.edu.gt/convenios.php> (Guatemala, 28 de julio de 2015)  
<sup>13</sup> <http://www.funiber.org/quienes-somos/que-es-funiber> (Guatemala, 30 de julio de 2015)

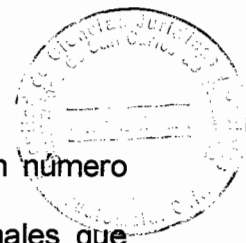


simplemente no reconoce el grado obtenido en la institución en cuestión; un fenómeno lamentablemente, cada vez más común.

Es evidente por tanto que el problema es generalizado y tiene relación directa con la falta de asesoramiento específico en materia de derecho de tratados y su repercusión en el trasfondo universitario; lo anterior, teniendo como evidencia investigaciones académicas posteriores a la ratificación de estos convenios, da como resultado que las certificaciones y acreditamientos de dichas instituciones en el país de origen son insuficientes para avalar el programa del grado académico obtenido; ya que por lo general carecen de los permisos necesarios para expedir títulos o diplomas con validez académica dentro del territorio nacional; o bien, las instituciones que avalan dicho grado académico en el extranjero y otorgan el título o diploma, no cumplen con el sistema de requisitos del país de origen para tal efecto; teniendo como consecuencia la imposibilidad en el proceso de su homologación ante esta casa de estudios.

No obstante lo anterior justifica la no calificación del título o grado académico, no justifica en ningún caso la firma y ratificación de los convenios, puesto que comprometen jurídicamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala a la misma vez, que le hacen ver débil y falta de organización legal a nivel organizacional; pues si bien es cierto que los convenios son ratificados y firmados por las autoridades superiores de turno, la situación no es posteriormente enmendada; puesto que los convenios caen en desuso pese a continuar vigentes y al no existir un ente que denuncie dichas carencias tampoco existe a posteriori el esfuerzo por enmendar los errores del pasado.

Los vacíos legales han sido muy bien utilizados en nuestro medio por personas



inescrupulosas que al calor de la emoción y el desconocimiento embaucan a un número creciente de personas que tienen estudios universitarios inconclusos y profesionales que buscan grados equivalentes al postgrado inclusive; esto se debe a que existe muy poca información al respecto para el público en general; a pesar de que la Universidad de San Carlos de Guatemala es la que está a cargo de la enseñanza superior en nuestro país; sin embargo, ha sido responsable indirectamente quizá de este fenómeno, al prestar su buen nombre y prestigio al firmar convenios con dichas instituciones que posteriormente afianzan su posición en el mercado con el respaldo que dicha figura provee.

Además, existe poca información oficial disponible en el Consejo de la Enseñanza Privada Superior – CEPS- respecto a la regularización o no regularización de estas instituciones dentro del Estado de Guatemala; pues pese a que existe un listado oficial de universidades autorizadas para funcionar en el país, al ser supuestamente estas instituciones intermediarias de una universidad extranjera, se ha alegado por su parte que no es necesario que cuenten con dicho aval; numerosos autores y artículos han tratado hasta el punto de debate acerca de la validez de dicho argumento, lo cierto es que polémica incluida la gran mayoría de los programas ofrecidos a través de esta modalidad no cuentan con el respaldo necesario ni en el país de origen ni en Guatemala para que sus grados académicos sean validados.

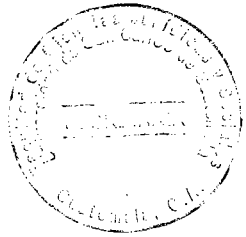
Sin importar cual sea el argumento brindado lo cierto es que al ratificar la Universidad de San Carlos de Guatemala un convenio con dichas instituciones en cierta forma perjudica los intereses nacionales, puesto que haciendo uso de su gran prestigio y buen nombre les confiere cierto grado de legitimación a dichas instituciones; que demás está decir, salvo







anuencia de la gran mayoría de las autoridades universitarias, tanto a nivel administrativo como académico, de optimizar dicho proceso; con el objeto de agilizar el trámite al profesional y simplificar el proceso. En las instancias correspondientes, como una forma de ayudar a liberar los ya saturados órganos universitarios; sin duda alguna tan importante como optimizar el proceso es el deseo de participar en dicho cambio y que este sea llevado a punto de la forma más apropiada y consensual posible.



## CAPÍTULO IV



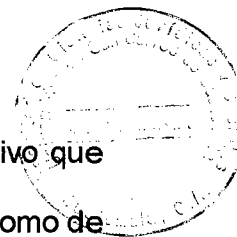
### **4. Propuesta para la creación de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones**

Habiendo analizado la problemática relacionada a los convenios ratificados y su aplicación por la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación a las incorporaciones, en observancia de la legislación aplicable y la necesidad de adaptar el trámite de incorporación a la realidad actual; se concluye que es necesaria la creación de una comisión específica que asesore a los órganos de dirección universitaria, a fin de lograr la correcta observancia de los convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y adaptar los procesos en tal sentido.

#### **4.1. Análisis y comprobación**

Como ya se indicó anteriormente, la problemática existente repercute directamente en la legislación a la que las incorporaciones se encuentran afectas, en la institucionalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el cuerpo de profesionales interesados.

Para comprobar el fenómeno fue necesaria la utilización de diversos métodos de estudio y observación, así como apoyarse en las estadísticas y expedientes consultados en el Departamento de Registro y Estadística. Se midió el alcance medio de la problemática y se concluyó que al menos un 20% de los trámites iniciados ante ese departamento no



concluyen con éxito; de los cuales menos del 36% cuentan con un dictamen definitivo que sea apelable, y el 74% restante son problemas de interpretación de las normas, así como de controversias surgidas a partir de criterios diferidos.

Se ha establecido por medio de la presente investigación que existe una reorganización en progreso; sin embargo, se trata solamente de forma y no de fondo, por lo que no se ha logrado una reforma íntegra capaz de mitigar la problemática; a pesar de los intentos fútiles por agilizar el trámite, la discrecionalidad con que son muchas veces resueltos complica el desempeño de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prolongando el promedio de un expediente sin problemas hasta los nueve meses en trámite; tomando en cuenta la muestra de los expedientes de los años 2012, 2013 y 2014.

Se evidenció también la dificultad en Guatemala de acceder a la información acerca de las incorporaciones y los convenios a los que se encuentra afecta; principalmente si se le compara por ejemplo con la República de Chile, la cual tanto en el portal digital del Ministerio de Relaciones Exteriores como en el de la Universidad de Chile se encuentran vínculos para descargar la información directa, al igual que con los Estados de la Unión Europea que unificaron la información en un solo portal electrónico.

En consecuencia al fenómeno anterior, existe una desinformación generalizada y no solamente por los profesionales interesados sino por las autoridades universitarias; muchos de los archivos se encuentran desactualizados y son manuales e inexactos y el tiempo de consulta en el Departamento de Registro y Estadística oscila entre los dos y cinco días dependiendo de la consulta; aunado a la inobservancia, al declive de expedientes ingresados, a la creciente dificultad y a la falta de criterio, se concluye que:



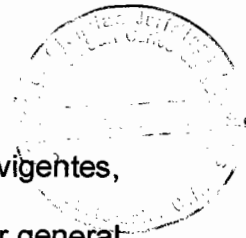
Es necesario implementar mecanismos, reformar procesos y crear un órgano específico para las incorporaciones; que posea la facultad de resolver las controversias, velar por el cumplimiento y recopilación de las normativas y asesorar a los órganos universitarios; por cuanto la problemática ha crecido, es imperativo evitar que se llegue a la desinstitucionalización y completo irrespeto de las normas observables, pudiendo ser objeto de sanciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

#### **4.2. Propuesta de solución a la problemática**

En base al Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se instituye la autonomía universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala; será función de las autoridades del gobierno universitario el promover las acciones necesarias para solucionar la problemática suscitada, en este caso corresponde entonces al Consejo Superior Universitario resolver la controversia.

##### **4.2.1. Unidad de contexto**

Habiéndose comprobado el desconocimiento de los convenios tanto por parte de los profesionales como de las autoridades universitarias; consecuentemente derivando en violación de los mismos y la infracción del ordenamiento jurídico cuando corresponda; debe tomarse en cuenta el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que instituye: "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."



Además, por cuanto los convenios y convenciones se encuentran ratificados y vigentes, contenidos en cuerpos legales promulgados legítimamente; su observancia debe ser general y obligatoria, mas también debe mencionarse que se hace sumamente difícil y complejo dar cumplimiento estricto y en el espíritu de la ley de una forma correcta y apropiada a aquellos cuerpos legales de los que poca o nula información existe; más cuando estos han caído en desuso desde hace ya varias décadas, como es el caso de varios de los convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que a nivel universitario al menos, podrá compilarse dicha información en un solo manual de procedimientos, que incluya todas aquellas disposiciones, a que el trámite de incorporaciones se encuentre afecto.

Dicha recopilación deberá ser estudiada por un ente específico y presentada ante el Consejo Superior Universitario, donde se constate que tanto las disposiciones constitucionales, leyes, convenios, convenciones o tratados, estatutos y reglamentos que tiendan a modificar o afecten el trámite de incorporación se encuentran contenidas dentro del Reglamento de Incorporaciones promulgado para tal efecto; instituyendo además, para evitar que en un futuro mediano se suscite nuevamente la problemática, que de hacerse futuros convenios, derogaciones o cualquier cambio que afecte las disposiciones corrientes, deberán ser incluidos dentro de dicho material para de esa forma mantener la unidad del contexto.

La unidad del contexto por tanto, tiene la finalidad de facilitar y proveer de un método eficaz y eficiente de centralización de la información tanto para consulta de los profesionales e interesados como para la aplicación y estricta observancia de las regulaciones jurídicas por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas que intervienen en el proceso de incorporación.

#### **4.3. Creación de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones**

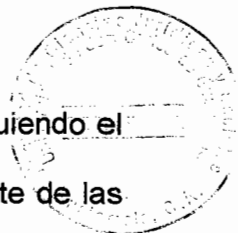


Se evidenció a través del estudio correspondiente, que la debilidad institucional tiene su principal origen en la discrecionalidad, en la inobservancia de las normas, pero sobre todo en la carencia de un órgano técnico con carácter y facultades necesarias para asesorar y regular el trámite de incorporaciones, condensando las normas a las que se encuentre afecto y creando las disposiciones necesarias para hacerlo eficiente y eficaz; siendo las dos anteriores consecuencias sintomáticas del mismo fenómeno.

En el aspecto económico, es correlativo con el descenso de los nuevos expedientes ingresados, el ingreso de fondos propios que contribuirían con el saneamiento de las finanzas universitarias y dotarían de fondos que podrían ser invertidos en proyectos de beneficio a la población estudiantil, al personal docente y administrativo e incluso a la población guatemalteca en general.

El órgano técnico descrito con anterioridad, tomando en cuenta los ejes enunciados necesitará la aprobación del Consejo Superior Universitario para su creación, facultades y funcionamiento; como una medida de saneamiento institucional, cuyo fin último será ordenar y realizar el estudio de los convenios y disposiciones legales a los que las incorporaciones se encuentran afectos.

Procederá finalmente la reforma del trámite, otorgando un plazo para notificar y que las



instancias involucradas puedan plantear sus inquietudes u oponerse al mismo siguiendo el proceso administrativo instituido para tal efecto; se prevé poca resistencia por parte de las instancias involucradas dentro del proceso de incorporación y reconocimiento de grado, ya que no limitaría sus atribuciones ni les privaría de sus funciones; la comisión sería únicamente un ente de asesoría encargada de ordenar el trámite de incorporación y reconocimiento de grado; contribuyendo al descongestionamiento del órgano de dirección de la unidad académica al ser parte de sus funciones el asesorar para la resolución de controversias o conflictos surgidos. Una vez vencido el plazo cobrarán vigencia las disposiciones y la comisión podrá entonces tomar el pleno uso de sus funciones y facultades.

#### **4.3.1. Integración de la comisión**

La comisión deberá estar adscrita a la Dirección General de Docencia y por su carácter, funciones y características se sugiere que esta comisión sea conformada por un profesional representante de la Dirección de Docencia, un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un representante nombrado por el Rector y dos representantes electos por las unidades académicas y centros regionales; lo anterior en número impar para que si existe el extremo de que sea necesaria votación siempre exista un cincuenta por ciento más uno; la comisión deberá ser permanente al inicio por la cantidad de información que deberá ser procesada; sin embargo, una vez instituidas las reformas podría inclusive funcionar de forma periódica, resolviendo únicamente aquellos casos en los que exista controversia; tal es el caso de la Comisión para la Evaluación y Calificación de Instituciones Extranjeras y los Títulos que Expiden – CECIEST- cuyo funcionamiento es periódico y es convocada por el



Rector en su auxilio, previo a emitir la calificación de un título o institución extranjera de la que poca o nula información se tenga disponible.



#### **4.3.2. Funciones de la comisión**

Siendo la hipótesis la existencia tangible de una problemática profunda y una crisis institucionalizada del trámite de incorporación, que demanda la creación de un órgano técnico de asesoría y tras haber comprobado los extremos planteados, se determinó que las funciones de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones deberán ser:

Evaluar y reestructurar el trámite de incorporaciones en virtud de las disposiciones legales observables, así como buscar la desburocratización, eliminar la discrecionalidad y automatizar el proceso en donde corresponda, evaluar y estructurar los convenios en virtud de sus efectos jurídicos.

Es necesario para efectos de la presente investigación dividir los convenios ratificados de dos formas: aquellos ratificados a nivel universitario y a nivel facultativo, de aquellos que forman parte de la legislación guatemalteca, principalmente por los efectos que de ellos emanan; tal división deberá entenderse como una estructuración necesaria para evaluar a aquellos convenios que crearán o modificarán las condiciones del trámite en general

Difundir y promover el cumplimiento interno y externo de los convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Estado de Guatemala y; recopilar, analizar y

estructurar las disposiciones de carácter legal tanto internas como aquellas que deriven de la ratificación de acuerdos internacionales, velando por la unidad del contexto.



La desintegración de las normas que contienen disposiciones legales a las que las incorporaciones se encuentran afectas tiene un impacto negativo sobre la aplicación y observancia de las mismas, principalmente porque se hace difícil condensar toda la información a razón de que su aplicación sea práctica y eficiente; por lo que la comisión deberá realizar un compendio de las mismas sintetizándolas dentro de un compendio legal que las incluya y en el cual se observe el principio de unidad del contexto.

Asesorar a los órganos universitarios en materia específica de incorporaciones para el cumplimiento del debido proceso y la observancia de las disposiciones legales.

Posterior a la difusión, es necesario también que las instancias universitarias que forman parte del trámite de incorporación reciban asesoría técnica específica según sea necesario o requerido.

Asesorar técnicamente y jurídicamente a los órganos de dirección universitaria para denunciar aquellos convenios que contravengan los intereses de la población o vulneren disposiciones legales.

Se encontraron a través de la búsqueda documental, convenios que fueron ratificados con instituciones que no califican como instituciones de educación superior y con las que se ha adquirido compromisos; que si bien pueden ser reevaluados y derogados según se concluya, es importante no caer en el mismo error y evitar aquellas disposiciones que



lesionen las disposiciones constitucionales y legales respecto a la validez de los estudios en el extranjero. En ese sentido se hace necesario evaluar los alcances y efectos, así como la reciprocidad de los convenios y tratados ratificados, con el objeto de denunciar aquellos procedimientos necesarios para derogar y hacer cesar los efectos de los convenios que sean considerados inertes, no operativos, ilegales o lesivos por su aportación a la población universitaria y la educación superior en Guatemala.

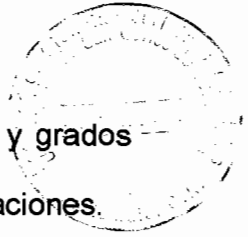
Promover la ratificación de convenios que tiendan a beneficiar a la población en general, al cuerpo docente y estudiantil y el mejoramiento de la educación superior en Guatemala.

Siendo importante contemplar en el marco de la globalización, promover convenios interinstitucionales e interestatales que resulten en pro del pueblo de Guatemala, la comunidad universitaria y el cuerpo docente y administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la educación superior.

Conocer y resolver las controversias que resulten dentro de los trámites de incorporación y reconocimiento de grado.

Por la cantidad de instituciones, grados académicos y Estados, es una inevitable el surgimiento de controversias entre los profesionales y los organismos universitarios relacionados al funcionamiento del proceso de incorporación; por tanto, es imprescindible que, para agilizar y unificar criterios, la comisión posea aquellas facultades que se consideren necesarias para conocer y resolver dichos conflictos, ya sea siendo juez o

árbitro dentro de las controversias relacionadas a la homologación de los títulos y grados académicos, siendo esta una de las fuentes de mayor conflictividad de las incorporaciones.



Trabajar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Superior Centroamericano y los colegios profesionales para el cumplimiento de las disposiciones observables.

Siendo los convenios anteriores a 1985 relativos a la educación superior ratificados por el Estado de Guatemala, es necesario que su órgano representativo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, trabaje conjuntamente con la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de su comisión para lograr la armonización entre ambos; de igual forma con el Consejo Superior Universitario al promover la integración centroamericana que permita alcanzar la unificación de los programas de estudio y por último con los colegios profesionales para lograr el estricto cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo enumerativas las funciones anteriores mas no exclusivas podrán ampliarse o reducirse según sea el requerimiento a través del tiempo; se elaboró el marco de las funciones en virtud de las que fueron comprobadas como necesidades para resolver la problemática a través de los distintos métodos de estudio.

El funcionamiento de la comisión se podrá prever a un mediano plazo, de entre dieciocho meses (18) hasta veinticuatro meses (24); dentro de los cuales deberá completarse la implementación de sistemas específicos tanto a nivel administrativo como académico, la reforma del trámite, la estructuración de las normas jerárquicamente por sus efectos, la

mecanización de sistemas de solución de conflictos, así como la adaptación y asesoramiento para la transición hacia las instancias correspondientes formadas a partir de dicho ordenamiento.



Las pruebas piloto serán necesarias para identificar cualquier error o problema no previsto de inicio, así como conocer las debilidades y fortalezas del nuevo proceso; lo anterior para que la transición sea paulatina y sin mayores conflictos, afectando primeramente aquellos expedientes nuevos y a los que se encuentren en trámite únicamente a través de la anuencia de los profesionales o bien de la solicitud expresa girada a la comisión correspondiente.

Siendo evaluables y medibles tanto cuantitativa como cualitativamente los resultados casi inmediatamente por la naturaleza de las reformas propuestas; el objetivo a cumplir con el planteamiento de dicha directriz podrá alcanzarse en un plazo mediano que comprenderá un aproximado de doce (12) a dieciocho (18) meses hasta que se cuente con capacidad plena para realizar la transición completa.

La medición de los efectos consistirá en tres ejes principales cuantitativos y cualitativos, siendo:

Reducción del plazo para la tramitación de los expedientes: Con la optimización de los recursos, la observancia de las normas, disposiciones y convenios a que se encuentran afectas las incorporaciones y aplicando el debido proceso se conseguirá la disminución en cuanto al plazo para la resolución del trámite.

Observancia de las disposiciones legales aplicables: Con ello se disminuirá el alto índice de controversias, permitirá además la correcta aplicación de las disposiciones legales jurídicas de forma puntual y eficiente.



Difusión de la información y concentración de las disposiciones legales: La concentración de la información consiste en condensar todo lo relacionado a las incorporaciones y reconocimientos de grado en disposiciones simples y puntuales que puedan ser transmitidas por consecuencia de manera eficiente a la población; esto conjuntamente con los ejes anteriores incentivará a los profesionales que no han regularizado su situación a hacerlo y será un punto de apoyo a la imagen institucional de la educación superior en Guatemala.

Serán además un soporte para fortalecer los programas de intercambios académicos, apoyar al becario connacional que haya realizado sus estudios en el extranjero y los programas de integración académica centroamericana, fomentando un verdadero sistema unificado.

#### **4.4. Estudio comparativo**

En la búsqueda de referentes históricos y actuales que ejemplifiquen la funcionalidad de un ente u órgano regulador de las incorporaciones u homologaciones de grados académicos; se recurrió al estudio comparativo a través del cual se comprobó la creación de un normativo en primera instancia dentro de la Unión Europea, cuerpo normativo que servirá de base centralizadora de los esfuerzos de integración regional; la Directiva 2005/36/CE aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo el 7 de septiembre de 2005, contiene las bases unificadoras, como por ejemplo, el Artículo 1 preceptúa: "...la supresión, entre los



Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios constituye uno de los objetivos de la Comunidad. Dicha supresión supone concretamente para los nacionales de los Estados miembros la facultad de ejercer una profesión, por cuenta propia o ajena, en un Estado miembro que no sea aquel en que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales...”<sup>14</sup>

La normativa anterior evidencia grandes similitudes con la Convención de México de 1902 y el Convenio de San Salvador de 1962; ya que se adoptaron disposiciones similares como la reserva a posteriores requisitos a aquellas profesiones relativas a la salud y el derecho; sin embargo, puede observarse una mayor infraestructura del cuerpo legal, una difusión generalizada, fácil acceso a la información y la observancia en los Estados miembros de sus disposiciones.

No es necesario sin embargo promover la derogación o reforma de los convenios ratificados, más bien se trata de fortalecer y adaptarlos a una realidad cambiante, puesto que desde su aprobación en 1902 y 1962 respectivamente no han sufrido cambios estructurales ni se han creado instituciones centralizadoras de control como sí lo hizo la Unión Europea, excediendo incluso lo propuesto en el presente estudio al nombrar una comisión interestatal que verifique el cumplimiento y la reciprocidad en cuanto a las condiciones para que sean lo más favorables posibles al profesional.

Siendo el estudio comparativo un ilustrativo moderno de la aplicación de disposiciones similares a las que se encuentran reguladas en los convenios ratificados por Guatemala y la

---

<sup>14</sup><http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/gl/dms/sede/catalogo-tramites/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/Directiva-2005-36-CE-es/Directiva%202005%2036%20CE%20es.pdf> (Guatemala, 30 de julio de 2015).



Universidad de San Carlos de Guatemala; se deben tomar aquellas disposiciones que tiendan al fortalecimiento de la aplicación de los convenios en Guatemala y el fortalecimiento para que su observancia sea recíproca de igual forma en los Estados ratificantes.

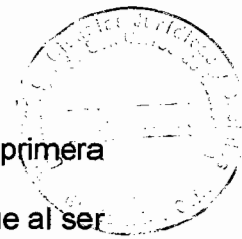
También se puede observar que la Directiva del Consejo Europeo implementó una modalidad en la que no deja sin efectos directivas anteriores por cuanto benefician a los profesionales, más bien pretende incrementar los derechos de los mismos y estructurar un sistema automático que respete la autonomía de los Estados, pero que sea de observancia obligatoria, ya que representa la voluntad de todas las partes signatarias de dicha Directiva.

Se concluye del estudio comparativo que si bien sus disposiciones no tienen ningún rigor jurídico en Guatemala ni producen efectos legales, su estudio contribuirá al correcto desempeño y la ejemplificación en cuanto corresponda con fines ilustrativos y didácticos a la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones.

Asimismo por la naturaleza de las reformas que pretenden incrementar mas no modificar el régimen de derechos al que se encuentran afectos los profesionales que tramitan incorporaciones, es perfectamente posible realizarlas sin conflictos legales, ya que como se indicó estas pretenden buscar mejores condiciones para desarrollar dicho proceso.

Se considera por último, que la gloriosa historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala se ha visto cargada de avances revolucionarios y propuestas vanguardistas; por lo que teniendo el carácter de universidad pública y autónoma en función de sus facultades,





atribuciones y objetivos; es su deber impulsar a través del gobierno universitario en primera instancia, la creación de una comisión para el cumplimiento de aquellos convenios que al ser ratificados pasaron a formar parte del cuerpo legal guatemalteco así como aquellos que crean una relación de observancia a nivel universitario.

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala en la búsqueda del perfeccionamiento y el beneficio de la academia y de la persona estudiante o profesional; tiene el compromiso de hacer cuanto esté a su alcance por mejorar y promover el desarrollo de Guatemala mediante la educación; para lo cual debe crear una comisión que asesore y beneficie a los que posean títulos extranjeros, en cumplimiento del principio constitucional de igualdad y justicia.

Concluyendo la investigación con la afirmación de que el fin último de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es responder a la osadía del pueblo guatemalteco y a la atrevida apuesta, por una universidad autónoma y pública para impartir la educación superior; como una forma de alcanzar el desarrollo social, económico y científico de una forma integral, que sirva al pueblo guatemalteco y le devuelva al mismo la inversión económica en forma de profesionales y servicios técnicos, científicos y profesionales de calidad, así como en forma de asesorías técnicas y científicas cuando así sean requeridas por las necesidades del país.

Es necesaria la implementación de la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus Incorporaciones; para lograr no solo los fines universitarios sino para perseguir a posteriori la consecución de avances regionales en integración académica en apreciación al recurso humano como el bien más valioso y fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de las sociedades en el mundo globalizado.



Con la convicción del espíritu vanguardista, revolucionario y en constante evolución de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se finaliza la presente investigación con la certeza de que dichas reformas tienden no solamente al avance institucional, sino al carácter social de esta casa de estudios; así como para garantizar al profesional incorporado un proceso a la altura del nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala y para aquellos profesionales guatemaltecos en el extranjero el respaldo de la institución, para el ejercicio de sus profesiones conforme a las preeminencias, derechos y obligaciones que se establezcan donde se ejerza.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



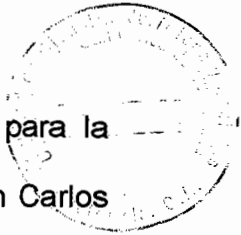
En esta tesis se analizó lo referente al desconocimiento que existe respecto al procedimiento de incorporación y autorización de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, así como acerca de los convenios y tratados que para el efecto ha ratificado la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de que personas extranjeras y guatemaltecos egresados en el extranjero puedan homologar y ejercer sus profesiones en Guatemala.

El problema con las incorporaciones en la actualidad, es que existe poca información sobre el tema de los requisitos y trámites que se deben realizar y los convenios y normas a que dichos procesos se encuentran afectos; a pesar que la Universidad de San Carlos de Guatemala por mandato constitucional tiene la facultad y la obligación de conocer y resolver todo lo relacionado a las incorporaciones y reconocimientos de grado, así como de regular disposiciones que faciliten las gestiones; lo anterior principalmente por no existir un ente específico que se haga cargo de dichos procedimientos.

Tomando en cuenta lo anterior, la Universidad de San Carlos de Guatemala, como rectora de la educación superior, debe reformar y actualizar los procesos de las incorporaciones para evitar incurrir en ilegalidades al no cumplir con los convenios ratificados por dicha institución y por el Estado de Guatemala con anterioridad, situación que ha adquirido una dimensión nunca antes vista.

Se concluye por tanto, que deberá priorizarse por parte del Consejo Superior Universitario

de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la creación de una Comisión para la Evaluación y Cumplimiento de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para las Incorporaciones; así como reformar el trámite para que responda a lo instituido en los convenios, tratados y demás acuerdos bilaterales, para que exista una relación de reciprocidad entre los Estados miembros.



## BIBLIOGRAFÍA



ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Remota existencia de tratados internacionales**. México, Ed. Organización Editorial Mexicana, 2009.

CASTELLANOS, Julieta. **Corrupción y debilitamiento institucional: Amenazas para la democracia**. Honduras: Ed. Federación de Organizaciones para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH), 2007.

FIX FIERRO, Héctor Felipe. **Revolución tecnológica, Estado y derecho**. T.III. México: Ed. UNAM – Pemex, 1993.

<https://www.funiber.org/quienes-somos/que-es-funiber> (Guatemala, 30 de julio de 2015)

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/gl/dms/sede/catalogo-tramites/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/Directiva-2005-36-CE-es/Directiva%202005%2036%20CE%20es.pdf> (Guatemala, 30 de julio de 2015)

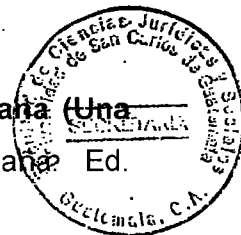
<https://www.un.org/es/tratados/untc.shtml#treaties> (Guatemala, 12 de julio de 2015)

<https://www.usac.edu.gt/g/Carreras-de-Grado-USAC-2013.pdf> (Guatemala, 21 de julio de 2015)

<https://www.usac.edu.gt/convenios.php> (Guatemala 28 de julio de 2015)

JOANCOMARTÍ LÓPEZ, Ricardo. **Historia universal**. T.II. España: Ed. Océano, 2008.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Gerardo. **Historia del derecho en América Hispana (Una reflexión hecha en y desde las tierras del nuevo mundo)**. España: Ed. Universitaria, Universidad de Extremadura, 2003.



Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio II.5/Am.4 del **Expediente 2620-1010** de fecha 8 de julio de 2010.

OYARCE-YUZZELLI, Aarón. **El derecho internacional en Roma, el "Ius Fetiale"**. Perú: Ed. Vox Juris, 2006.

SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury. **Contratos. Consideraciones en torno a su definición**. México: Ed. Nueva Época, 2009.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de Registro y Estadística. **Libro de Registro 1**. Guatemala: Editorial Universitaria, 2015.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Juan José Arévalo Bermejo, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto número 325, 1947.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989

**Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 523, 1903.



**Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales y Reconocimiento de Estudios Universitarios.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 416, 1965.

**Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 55-96, 1998.

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.

**Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.